

LA EVALUACIÓN PARA LOS SEXENIOS

La evaluación para los sexenios es el elemento que, por sí solo, más ha contribuido a la configuración actual de la actividad investigadora en Derecho por parte de los profesores universitarios. Cualesquiera que sean las críticas a su instauración y modo de producirse y las sugerencias de mejora de que es susceptible, la evaluación para los sexenios ha quedado asentada y legitimada entre nosotros por tiempo indefinido. Ha venido para quedarse y es el motor principal -quizás con la convocatoria de proyectos financiados- de los cambios en la forma de producir investigación en las facultades de Derecho.

Una consecuencia principal y decisiva ha sido hacer patente que sólo una parte de los profesores de derecho civil se dedica habitualmente, junto a la docencia, a la investigación. Según mis cálculos, sólo una tercera parte de los profesores de cincuenta años de edad tienen reconocidos tres sexenios. Y la impresión que tengo es que sólo una tercera parte de los Catedráticos y TU de Derecho civil se dedican habitualmente a la investigación, en un momento determinado (aunque pueden no ser los mismos en momentos sucesivos).

Visualizar que sólo una parte de los profesores de Derecho investigan me parece de la mayor importancia, pues hace imposible seguir argumentando sobre la peligrosa ficción de que todos somos investigadores; identifica a los sujetos realmente participantes en esa actividad (comunidad científica) y ayuda a reflexionar sobre qué tiene de específico lo que hacen (investigar), cuáles son los rasgos definitorios de esa actividad, cómo se evalúa y cómo podemos mejorarla.

2. Este marco institucional de la evaluación para los sexenios es el que más fácilmente desencadena las preguntas sobre qué es investigar en Derecho, en el siglo XXI, como profesores universitarios. Pregunta que necesariamente ha de tener alguna respuesta (el proceso evalúa investigación), respuesta que sin embargo se escapa cuando pretendemos formularla. No es (sólo) que podemos tener opiniones poco coincidentes sino que, me parece, nos cuesta situar los términos del debate. Al menos, deberíamos poder contestar a lo siguiente y debatir sobre ello:

- quiénes constituyen la comunidad científica de investigadores de Derecho civil.
- relaciones con investigadores (de haberlos) fuera de la Universidad
- comunidad científica y comunidad de intérpretes del Derecho civil
- destinatarios (interlocutores) de los resultados de investigación: otros investigadores de Derecho civil, investigadores de otras ramas del Derecho, intérpretes (profesionales) del Derecho (en particular, jueces, abogados, notarios, registradores...).
- ¿Hay avance, progreso acumulativo, en la investigación jurídica? (Avance del derecho como sistema y avance de la investigación jurídica).
- ¿Somos juristas los investigadores académicos del Derecho? En caso afirmativo, ¿qué tipo de juristas? (institucionalmente, no participamos en la elaboración de las leyes, no las aplicamos, no juzgamos, no participamos en la resolución de conflictos, no defendemos intereses de parte, no asesoramos para los casos individuales).

- ¿Todo lo que hacemos, o nos gustaría hacer, como profesores, además de la docencia (y la divulgación) es investigación?
- Investigación y aplicación del Derecho. El Derecho como ciencia práctica, ordenada instrumentalmente a la aclaración de casos genéricos para el adecuado tratamiento de casos individuales. ¿Los jueces como destinatarios de nuestra investigación? El legislador y las administraciones públicas como destinatarios.
- Admisibilidad de diversos modelos de investigación. Normativismo y realismo, formalismo y sociologismo, interpretación y análisis (de normas, de hechos y situaciones). Análisis económico del derecho, *critical legal studies*, estudios de género, estudios empíricos, preocupación por la eficacia social de las normas, políticas públicas.

3. La evaluación para los sexenios pone en primer plano, obviamente, el proceso y los criterios de evaluación. La insatisfacción es generalizada. Yo veo las cosas del siguiente modo. No cabe duda de que los criterios de evaluación (aproximadamente) y la misma concepción evaluativa proceden de las ciencias experimentales. Cabe, yendo a la raíz de las cosas, cuestionar la misma idea de evaluación científica, sus falacias e inconsistencias (o sus funciones como instrumento de sujeción de la ciencia a los poderes políticos o económicos), pero es pragmáticamente contradictorio pretender que ese tipo de evaluación no se nos aplique a los profesores de derecho y, simultáneamente, que los poderes públicos financien nuestra “investigación” y retribuyan nuestra actividad “investigadora”.

Lo que procede, me parece, es: a) tratar de entender cómo funciona la evaluación de la investigación donde funciona con normalidad, cuáles son sus presupuestos y sus condiciones de éxito, b) diseñar y seguir estrategias individuales y colectivas que obtengan el resultado de que los procesos de evaluación discriminen de acuerdo con los convencimientos básicos compartidos por los investigadores de Derecho civil. Ya he dicho antes que este resultado se da en lo esencial: admitimos que los profesores evaluados positivamente son investigadores competentes y, aproximadamente, que son mejores investigadores los mejor evaluados. Se trata de que el ajuste sea cada vez más convincente. Por cierto, contribuiría mucho a ello una medida que en principio parece fácil: la publicidad del número de sexenios positivamente evaluados de cada uno de los catedráticos y profesores titulares. Claro que caben también (y hay que hacerlo) introducir modificaciones y adaptaciones de los criterios comunes (por ejemplo, modalización de la “internacionalidad” o del peso de las monografías.

Pero no es esto lo esencial.

4. A mi modo de ver, lo importante, fundamental y urgente es poner en marcha y **afinar los mecanismos de la evaluación primaria**, informal, entre los miembros de la comunidad científica, evaluación patológicamente descuidada entre nosotros. Para empezar, todas las revistas en las que habitualmente publicamos, si han de ser consideradas vehículo adecuado de investigación, deben seleccionar con rigor los originales siguiendo las reglas universalmente aceptadas por las revistas de

investigación, en particular la revisión por iguales, al menos dos, que informan sin conocer la identidad del autor. Los civilistas académicos deberíamos ocuparnos urgentemente de **cambiar las prácticas habituales de las revistas en que publicamos**, para convertirlas en revistas de investigación. Podemos hacerlo, pues nuestros originales son imprescindibles para determinadas revistas y, por otra parte, muchas están dirigidas por catedráticos de Derecho civil o hay varios de ellos en sus consejos. Cabe también pensar en la **creación de revistas universitarias** (quizás una sola en la que participen todas o muchas de las Facultades de Derecho de España) con una línea rigurosamente científica.

Ciertamente, **la operación tiene un coste**: la distinción neta entre revistas de investigación y revistas jurídicas directamente dirigidas a la práctica de las profesiones jurídicas. Publicar en las segundas no contaría como investigación o llevaría a evaluaciones inferiores. Publicar en las primeras no aseguraría ni siquiera un público lector compuesto por investigadores. Puede pensarse en revistas prácticas con secciones específicas de investigación, gestionadas con criterios adecuados a la misma: una posible adaptación de la “Sección doctrinal” que mantienen algunas de ellas.

5. Además de publicar investigación en revistas de investigación, debemos leerlos y criticarlos. **La tarea de producir conocimiento jurídico exige debate público**. No sólo como en cualquier (otra) ciencia, sino específicamente por ser el conocimiento jurídico intrínsecamente social y colectivo y por estar orientado a guiar la conducta de los miembros de la comunidad jurídica. Nuestros trabajos de investigación convendría que fueran leídos, incluso antes de su publicación, por otros colegas con espíritu crítico, debatidos en el grupo de investigación a que pertenece su autor o en otros, o bien en seminarios y congresos de especialistas. Luego, al menos los más relevantes, deberían ser objeto de reseña crítica en nuestras revistas. En algunos casos, también de contestación explícita por parte de otros colegas. Sólo así, con debate siempre abierto, hay comunidad científica, y sólo con comunidad científica operativa hay posibilidad de evaluar adecuadamente resultados de investigación
